

PROVINCIA DE JUJUY

Agencia para la Implementación de la Carrera de Medicina y Formación de Recursos Humanos

REGLAMENTO DEL

PROGRAMA PROVINCIAL DE BECAS

“VOCACIÓN MÉDICA EN TERRITORIO”

CAPÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 — Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen jurídico, administrativo y operativo del Programa Provincial de Becas “Vocación médica en territorio”, destinado a contribuir a la resolución del déficit de recursos humanos médicos en zonas críticas de la Provincia de Jujuy mediante el otorgamiento de becas a estudiantes de la carrera de Medicina que asuman el compromiso de prestar servicios profesionales en el sistema de salud provincial una vez finalizada su formación.

Artículo 2 — Alcance

Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a todos los beneficiarios del Programa y regularán las condiciones generales de otorgamiento, modalidades de beca, obligaciones, reinscripción, seguimiento, compromiso de servicio, régimen de sanciones y demás aspectos vinculados a su funcionamiento.

Las condiciones particulares de cada convocatoria serán establecidas en las correspondientes Bases y Condiciones, las cuales deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 3 — Naturaleza del Programa

El Programa constituye una política pública del Estado provincial orientada a promover la formación, el desarrollo y la proyección territorial de recursos humanos médicos en la Provincia de Jujuy, mediante el acompañamiento de estudiantes de la carrera de Medicina y la generación de condiciones que favorezcan su futura inserción profesional en el territorio provincial.

La beca no constituye una ayuda social ni una transferencia gratuita de fondos públicos, sino un vínculo jurídico de corresponsabilidad entre el Estado provincial y el becario, en virtud del cual el Estado financia la formación y el becario asume la obligación de prestar servicios profesionales en el territorio designado.

Artículo 4 — Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios los estudiantes de la carrera de Medicina de la Universidad Nacional de Jujuy que resulten seleccionados conforme a las Bases y Condiciones de cada convocatoria y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 5 — Institución académica

El Programa se encuentra destinado a estudiantes de la carrera de Medicina dictada por la Universidad Nacional de Jujuy.

Artículo 6 — Características de la beca

Incluye alojamiento, estipendio para comidas y estipendio para gastos varios.

Artículo 7 — Cupo

El cupo del Programa será determinado en cada convocatoria y tendrá carácter cerrado. No se admitirán incorporaciones ordinarias adicionales, sin perjuicio de la cobertura de vacantes.

Artículo 8 — Autoridad de Aplicación

La Autoridad de Aplicación será la Agencia para la Implementación de la Carrera de Medicina y Formación de Recursos Humanos de la Provincia de Jujuy, o el organismo que la reemplace.

Artículo 9 — Funciones de la Autoridad de Aplicación

Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a. Aprobar las Bases y Condiciones de cada convocatoria.
- b. Administrar el Programa.
- c. Evaluar postulaciones.
- d. Determinar la adjudicación de becas.
- e. Supervisar el cumplimiento académico y administrativo.
- f. Gestionar la reinscripción anual.
- g. Administrar vacantes.
- h. Aplicar sanciones cuando corresponda.
- i. Dictar normas complementarias.

Artículo 10 — Equipo Técnico

La Autoridad de Aplicación contará con un Equipo Técnico encargado de:

- a. Evaluar postulaciones.
- b. Elaborar orden de mérito.
- c. Emitir dictámenes técnicos.

- d. Evaluar reinscripciones.
- e. Realizar seguimiento académico.
- f. Elaborar informes del Programa.

CAPÍTULO II — DEL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS

Artículo 11 — Convocatoria

El otorgamiento de becas se realizará mediante convocatorias públicas aprobadas por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 12 — Inscripción

Los postulantes deberán presentar su solicitud dentro del plazo establecido, acompañando la totalidad de la documentación requerida.

Artículo 13 — Verificación de requisitos

El Equipo Técnico verificará el cumplimiento de los requisitos formales. Solo serán evaluadas las postulaciones completas y válidas.

Artículo 14 — Evaluación

Las postulaciones serán evaluadas conforme a los criterios establecidos en las Bases y Condiciones, priorizando:

- a. Procedencia territorial.
- b. Situación socioeconómica.
- c. Desempeño académico.
- d. Distancia al centro de cursado.
- e. Compromiso territorial.

Artículo 15 — Orden de mérito

El Equipo Técnico elaborará un orden de mérito que servirá de base para la adjudicación.

Artículo 16 — Adjudicación

La adjudicación se formalizará mediante Acta, en la que constarán beneficiarios, modalidad asignada y orden de mérito.

Artículo 17 — Aceptación

El postulante seleccionado deberá aceptar formalmente la beca y suscribir la documentación correspondiente dentro del plazo establecido.

La falta de aceptación implicará renuncia.

CAPÍTULO III — OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 18 — Condición de becario

La condición de becario implica la aceptación plena del Reglamento, Bases y Condiciones y documentación suscripta.

Artículo 19 — Condición de alumno regular

El becario deberá mantener la condición de alumno regular durante toda la duración del beneficio.

Artículo 20 — Requisito académico para estudiantes a partir de segundo año

El becario deberá aprobar al menos el cincuenta por ciento (50%) de las materias del año cursado.

Artículo 21 — Reinscripción anual

La continuidad del beneficio no es automática.

El becario deberá reinscribirse anualmente acreditando cumplimiento académico.

Artículo 22 — Informes

El becario deberá presentar informes académicos y documentación requerida.

Artículo 23 — Actualización de datos

El becario deberá informar cualquier modificación relevante en su situación.

Artículo 24 — Participación institucional

La Autoridad de Aplicación podrá convocar a los becarios a actividades formativas o de promoción de la salud.

CAPÍTULO IV — VACANTES Y MOVILIDAD

Artículo 25 — Generación de vacantes

Se generará vacante cuando el becario:

- a. No cumpla requisitos académicos.
- b. No se reinscriba.
- c. Renuncie.
- d. Sea sancionado.
- e. Incumpla obligaciones.

Artículo 26 — Cobertura de vacantes

Las vacantes podrán cubrirse mediante nueva evaluación conforme a criterios vigentes.

CAPÍTULO V — REINSCRIPCIÓN ANUAL

Artículo 27 — Naturaleza

La reinscripción es obligatoria y no constituye derecho adquirido.

Artículo 28 — Requisitos

Para reinscribirse, el becario deberá:

- a. Ser alumno regular.
- b. Cumplir requisito académico.
- c. Presentar documentación requerida.

Artículo 29 — Evaluación

El Equipo Técnico evaluará cada solicitud de reinscripción.

Artículo 30 — Denegatoria

La reinscripción podrá ser denegada por incumplimientos académicos o administrativos.

CAPÍTULO VI — SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN

Artículo 31 — Suspensión

La beca podrá ser suspendida por incumplimientos subsanables.

Artículo 32 — Cancelación

La beca podrá ser cancelada por incumplimientos graves, incluyendo:

- a. Abandono de la carrera.
- b. Pérdida de regularidad.
- c. Documentación falsa.
- d. Incumplimientos reiterados.

Artículo 33 — Procedimiento

Previo a sanciones, se garantizará derecho a descargo.

CAPÍTULO VII — COMPROMISO DE SERVICIO

Artículo 34 — Acta compromiso

El becario deberá suscribir el Acta Compromiso ante la Escribanía de Gobierno.

Artículo 35 — Compromiso

Al finalizar los estudios y con las habilitaciones correspondientes el becario deberá prestar servicios profesionales en el sistema público de salud provincial.

Artículo 36 — Plazo

El plazo será de tres (3) años, contados desde la obtención del título y matrícula.

Artículo 37 — Modalidad

El servicio será prestado bajo contrato de empleo público remunerado.

Artículo 38 — Destino

El destino será determinado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy.

Artículo 39 — Incumplimiento

El incumplimiento del compromiso dará lugar a sanciones.

CAPÍTULO VIII — CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

Artículo 40 — Supuestos

Se considerará incumplimiento:

- a. No presentarse al destino asignado.
- b. Abandonar el servicio.
- c. Incumplir funciones.

Artículo 41 — Consecuencias

Podrán aplicarse:

- a. Registro de incumplimiento.
- b. Comunicación a organismos.
- c. Pérdida de beneficios.
- d. Inhabilitación para programas de becas futuros.
- e. Inhabilitación para presentarse a concursos públicos durante tres años

Artículo 42 — Procedimiento

Se garantizará derecho a descargo previo a la aplicación de sanciones.

Artículo 43 — Causas justificadas

No se considerará incumplimiento en casos de:

- a. Enfermedad grave.
- b. Fuerza mayor debidamente acreditada.

CAPÍTULO IX — DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44 — Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 44 — Normas complementarias

La Autoridad de Aplicación podrá dictar normas complementarias.

Artículo 45 — Normativa supletoria

Serán aplicables las normas del derecho administrativo provincial.

Artículo 46 — Actualización

El Reglamento podrá ser modificado por razones fundadas.

Artículo 47 — Interpretación

La interpretación del Reglamento corresponderá a la Autoridad de Aplicación.